

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-2004-00335-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION
DEMANDADO	HUGO ALEXANDER PAEZ RODAS
PROVIDENCIA	Auto 2709V
DECISIÓN	Termina por desistimiento tácito

Revisado el proceso de la referencia, se observó que las últimas actuaciones corresponden a la fecha 9 de febrero de 2015 (136) y 24 de julio de 2019 (folio 17),

Teniendo en cuenta lo anterior u que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

“**Artículo 317.** Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (...)

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal “b” del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que vinieren decretadas en este asunto. Téngase en cuenta que se solicitó embargo de remanentes para el radicado 05001400302320040054600, en el cual se tomó atenta nota ((folios 11) y el juzgado Séptimo Civil Municipal de ejecución remato por cuenta del crédito el bien inmueble que en ese radicado se encontraba embargado y no quedaron remanentes para este proceso.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso para que se pueda tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

QUINTO: No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo definitivo del expediente.

SEXTO: En virtud de la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia (curador) FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO y teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual señala lo siguiente..." *la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio ...*", no se accede a la solicitado ya que no hay lugar a fijar honorarios definitivos. Sin embargo, en auto de fecha de 21 de Julio de 2005 (folios 29) donde se nombró auxiliar de la justicia, fueron fijados como gastos la suma de \$ 100.000,00 los cuales son a cargo de la parte demandante.

SEPTIMO.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ

4--V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ</p>
